

I. MATERIA:

Se consulta sobre la factibilidad legal de presentar impresos en papel bond A4 cumpliendo con la información requeridas conforme a la normatividad vigente, los documentos necesarios para el despacho aduanero de mercancías que las aerolíneas para el transporte internacional llevan bajo registro electrónico, consultándose puntualmente por el caso de la Guía Master – MAWB (Master Airwaybill), Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill), factura (invoice), lista de embalaje (Packing List), mercancías peligrosas, perecibles, animales vivos.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la LGA.
- Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Para el Transporte Aéreo Internacional de 1999, ratificado por el Perú por Decreto Supremo N° 026-2002-RE, en adelante Tratado de Montreal de 1999.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en adelante Ley de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en adelante Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
- Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT, que aprueba las normas y requisitos para considerar como comprobante de pago a las Cartas de Porte Aéreo emitidas por emitidas por el servicio de transporte aéreo internacional de carga por medios físicos y electrónicos; en adelante Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 011-2014-SUNAT/5C0000, aprueba el Procedimiento General INTA-PG.01 Importación para el Consumo Versión 7, en adelante Procedimiento INTA-PG.01.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2015-SUNAT/5C0000, aprueba el Procedimiento General INTA-PG.01-A Importación para el Consumo Versión 2, en adelante Procedimiento INTA-PG.01-A.
- Regulación Aeronáutica del Perú 112, Transporte Aéreo de Carga, en adelante RAP – 112.

III. ANÁLISIS:

¿Para efectos del despacho aduanero de mercancías resulta legalmente posible la presentación de la impresión en formato A4 de los documentos que las aerolíneas de transporte internacional llevan en registro electrónico, en lugar de los papeles originales, a fin de evitar los costos que origina el envío de los mencionados originales en sobre desde el embarcador¹ (shipper) al consignatario² (consignee)?

La presente consulta se formula en relación a los siguientes documentos:

¹ **Consignador:** El presente término se emplea para designar al ente o individuo que inicia el transporte o traslado de mercancías. En otras palabras, se trata del "remitente". Aunque el término "expedidor" se utiliza para designar al ente o individuo que inicia el comercio de mercancías, el consignador y el expedidor cumplen funciones distintas, si bien a menudo puede desempeñarlas la misma parte. OACI.

² **Consignatario.**- Persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte. Artículo 2° LGA.



- Factura (invoice)
- Lista de embalaje (Packing List)
- Mercancías peligrosas, perecibles, animales vivos
- Guía Master – MAWB (Master Airwaybill)
- Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill)

a) Sobre la factura:

Sobre el particular, es preciso tener en consideración la definición prevista en el artículo 2° de la LGA:

“Factura original.- Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. **Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.”**

Por su parte, en forma concordante con lo dispuesto en el artículo 2° de la LGA, el inciso a) del numeral 21, literal A de la sección VII del Procedimiento INTA-PG.01, así como el inciso b) del numeral 22, literal A del Procedimiento INTA-PG.01-A, señalan que se considera original para efectos del despacho aduanero la factura emitida, transmitida, impresa o recibida por cualquier medio físico o electrónico, debiendo contener la siguiente información según corresponda:

- Nombre o razón social del remitente y domicilio legal;
- Número de orden, lugar y fecha de su formulación;
- Nombre o razón social del importador y su domicilio;
- Marca, otros signos de identificación; numeración, clase y peso bruto de los bultos;
- Descripción detallada de las mercancías, indicándose: código, marca, modelo, cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubieren;
- Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se han producido;
- Valor unitario de las mercancías con indicación del incoterm pactado, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma;
- Moneda de transacción;
- Forma y condiciones de pago;
- Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden; y
- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utiliza en la transacción.

En caso la factura, documento equivalente o contrato no consigne toda la información antes señalada, dicha información debe ser transmitida en la declaración aduanera de mercancías.”

En ese sentido, resulta que la normatividad antes transcrita prevé de manera expresa que la factura puede ser transmitida, emitida, **impresa o recibida por cualquier otro medio, físico o electrónico**, la misma que de cumplir con los requisitos establecidos se considerará como original para efectos del despacho aduanero, en cuyo caso se desprende claramente que resultará válida su impresión en formato A4 u otro para efectos del trámite aduanero.

Cabe destacar al respecto, que mediante el Informe N° 009-2013-SUNAT/4B4000 esta Gerencia Jurídica Aduanera opinó en el mismo sentido, señalando que “(...) vale considerar como documento original al documento impreso de la factura emitida por medios electrónicos, escaneada y remitida por correo electrónico o enviada por vía facsímil al comprador, para su empleo en la destinación aduanera de la mercancía; en la medida que sustente su despacho aduanero y se cumpla con los demás requisitos que constan en la definición de factura original.”



b) Sobre la Lista de embalaje (Packing List).

Con respecto al packing list, debemos señalar que es un documento normalmente emitido por el exportador, en el que se detalla cómo están embaladas las mercancías descritas en la factura comercial y qué productos y cuántos están llegando por bulto, por lo que su uso durante el reconocimiento físico de las mercancías resulta ser en la práctica de gran utilidad; sin embargo, la normatividad aduanera vigente no lo establece como un documento de presentación obligatoria para efectos de la destinación aduanera de mercancías ni para su despacho aduanero³, no encontrándose dentro de los documentos previstos en el artículo 60° del RLGA.

En ese sentido, la normativa vigente no establece requisitos y formalidades que ese documento deba cumplir para su validez, ni que regule el tipo de soporte físico en el que éste deba ser emitido, como sería el tipo de papel.

En ese sentido, entendemos que no existiría impedimento para que sea presentado impreso para el despacho aduanero de mercancías, cuando el mismo haya sido emitido por medios electrónicos.

c) Sobre la lista de mercancías peligrosas, perecibles y animales vivos

En relación a las listas en consulta, debemos señalar que las mismas no constituyen documentos requeridos por normas aduaneras para el trámite de despacho de mercancías, encontrándose previsto tan solo en el caso de mercancías peligrosas la transmisión electrónica de la relación con el manifiesto de carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 143° inciso c) del RLGA, no existiendo por tanto formalidades que se deba cumplir respecto del tipo de soporte físico en el que deba ser emitido.

d) Sobre la Guía Master – MAWB (Master Airwaybill) y la Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill).

Con respecto a esta consulta, cabe relevar que el consultante parte por señalar que mediante informe N° 035-2015-SUNAT/5D0000, la Intendencia Nacional Jurídica se ha pronunciado por la viabilidad de la presentación impresa en formato A4 (y no en el papel autocopiativo IATA) de la Carta de Porte aéreo Internacional o AWB, solicitando que ese tratamiento se extienda a la Guía Master – MAWB (Master Airwaybill) y la Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill).

No obstante, revisando los alcances del mencionado informe, se verifica que el mismo sólo se pronuncia por la validez como comprobante de pago de la copia impresa en formato A4 de la Carta de Porte aéreo Internacional o AWB que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT para que dicho documento (emitido por medios físicos o electrónicos) sea considerado como tal para efectos tributarios, más no por su uso en el despacho aduanero de mercancías, aspecto sobre el cual el mencionado informe no emite opinión.

Debe tenerse en cuenta a tal efecto, que la Resolución de Superintendencia N° 347-2013/SUNAT analizada en el mencionado informe, regula únicamente los requisitos, condiciones y formalidades que la Carta de Porte Aéreo Internacional debe cumplir para ser considerada como comprobante de pago, más no para su validez como documento que acredita el transporte internacional de mercancías, el que más bien se

³ Salvo que la autoridad aduanera lo solicite cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, conforme al artículo 62° del RLGA.



encuentra regulado por el Tratado de Montreal, la Ley de Títulos Valores y por la Ley de Aeronáutica Civil.

En ese sentido, a fin de atender la presente consulta corresponderá evaluarse en forma previa la validez de la presentación de la impresión en formato A4 de la Carta de Porte Aéreo Internacional o AWB para efectos aduaneros, para luego pasar a analizar en consecuencia, lo correspondiente la Guía Master – MAWB (Master Airwaybill) y la Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill)⁴.

Al respecto, debemos relevar que se encuentra en trámite de aprobación el proyecto normativo de modificación de los procedimientos de importación para consumo INTA-PG.01 e INTA-PG.01-A, a fin de establecer y uniformizar las formalidades requeridas para la presentación ante la Autoridad Aduanera de las cartas porte aéreas emitidas por vía física y electrónica, acorde con lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento.

Actualmente los mencionados procedimientos, sólo aluden al requisito de presentación de fotocopia autenticada del documento de transporte (inciso a) numeral 21 del literal A - sección VII del Procedimiento INTA-PG.01 e inciso a) numeral 22 inciso A de la sección VII del Procedimiento INTA-PG.01-A, y sólo para la vía marítima se precisa que se aceptará la fotocopia simple del documento de transporte en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N.º 27287 y en la Ley.

En ese sentido, en tanto ese proyecto normativo no sea aprobado, se deberá continuar presentando ante la autoridad aduanera la copia autenticada de la carta porte aérea bajo el formato y forma en que habitualmente se ha venido presentando ante la Autoridad Aduanera, lo que también resulta aplicable para el caso de la Guía Master – MAWB (Master Airwaybill) y la Guía Aérea Hija – HAWB (House Air Waybill).

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Resultará válida la impresión en formato A4 u otro de la factura emitida por medios electrónicos, escaneada y remitida por correo electrónico o enviada por vía facsímil al comprador, para su empleo en la destinación aduanera de la mercancías, la misma que se considerará como original siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso a) del numeral 21, literal A de la sección VII del Procedimiento INTA-PG.01, así como el inciso b) del numeral 22, literal A del Procedimiento INTA-PG.01-A.
2. Siendo que el packing list es un documento emitido por el proveedor, cuyas formalidades no se encuentran reguladas por la normatividad vigente, no existiría impedimento para que sea presentado impreso para el despacho aduanero de mercancías en los casos en los que el mismo haya sido emitido por medios electrónicos.
3. La lista de mercancías peligrosas, perecibles y animales vivos, no constituyen documentos cuya presentación sea requerida para efectos del despacho aduanero, no existiendo por tanto formalidades que se deba cumplir respecto del tipo de soporte físico en el que deba ser emitido.

⁴ La RAP – 112 al definir a la Master Air Waybill (MAWB) señala que "Es una Carta de Porte Aéreo que cubre una expedición consolidada, indicando al consolidador como expedidor"; y, la House Air Waybill (HAWB) "Es el documento que acredita cada envío individual en una mercancía consolidada. Es emitido por el consolidador y contiene instrucciones para el agente desconsolidador".

En estos envíos de carga consolidada, el agente de carga internacional gestiona la individualización, cortando la carta porte aéreo "MAWB" y emitiendo las cartas porte "HAWB" que serán entregadas a sus respectivos importadores para que procedan a efectuar el despacho aduanero.



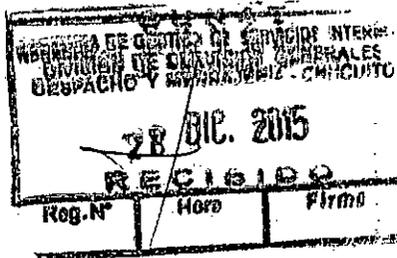
4. Se encuentra en trámite de aprobación el proyecto normativo de modificación de los procedimientos de importación para consumo INTA-PG.01 e INTA-PG.01-A, a fin de establecer y uniformizar las formalidades requeridas para la presentación ante la Autoridad Aduanera de las cartas porte aéreas emitidas por vía física y electrónica, acorde con lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Aeronáutica Civil.

Callao, 24 DIC. 2015



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/fnm/jtg
CA535-2015



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO N° 50 -2015-SUNAT/5D1000

Callao, 24 DIC. 2015

Señora

GRACIELA GARRUÉS ARAMBURÚ

Presidenta de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI

Calle Schell N° 319, Oficina 703, Miraflores- Lima

Presente.-

Referencia: Carta N° 0111-2015-P/AETAI de 13.11.2015 (Expediente N° 000-TI0001-2015-804661-5)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el pronunciamiento legal de esta Gerencia, respecto a la factibilidad legal de presentar impresos en papel bond A4 cumpliendo con la información requeridas conforme a la normatividad vigente, los documentos necesarios para el despacho aduanero de mercancías que las aerolíneas para el transporte internacional llevan bajo registro electrónico, consultándose puntualmente por el caso de la Guía Master - MAWB (Master Airwaybill), Guía Aérea Hija - HAWB (House Air Waybill), factura (invoice), lista de embalaje (Packing List), mercancías peligrosas, perecibles, animales vivos.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 177-2015-SUNAT/5D1000, que contiene la posición de esta Gerencia respecto de las disposiciones legales aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CPM/FNM/jtg
CA0535-2015